

MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS BENEFICIOS FISCALES
APLICABLES AL AÑO INTERNACIONAL PARA LA INVESTIGACIÓN EN ALZHEIMER Y
ENFERMEDADES NEURODEGENERATIVAS RELACIONADAS:
“ALZHEIMER INTERNACIONAL 2011”

1. BENEFICIOS FISCALES

La Disposición Adicional 54ª de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2009 otorga a la celebración del «**Año Internacional para la Investigación en Alzheimer y enfermedades neurodegenerativas relacionadas: Alzheimer Internacional 2011**» la consideración de **acontecimiento de excepcional interés público** a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, aplicándole los máximos beneficios fiscales establecidos en el artículo 27.3 de dicha Ley.

La duración del programa de apoyo a este acontecimiento es de 1 de enero de 2009 a 31 de diciembre de 2011.

Los beneficios fiscales aplicables a la celebración del «Año Internacional para la Investigación en Alzheimer y enfermedades neurodegenerativas relacionadas: Alzheimer Internacional 2011 son:

- **Deducción** de la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades ó del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del **15 por 100** de los gastos que, en cumplimiento de los planes y programas de actividades establecidas por el Consorcio realicen en la **propaganda y publicidad** de proyección plurianual que sirvan directamente para la promoción del acontecimiento.
- El importe de esta deducción **no puede exceder del 90 por 100** de las donaciones efectuadas al Consorcio del Año “Alzheimer Internacional 2011” o a la Fundación Pasqual Maragall y la Fundación Reina Sofía, indistintamente, en su calidad de órganos encargados de la realización de los planes y programas de actividades relacionados con el acontecimiento.

De aplicarse esta deducción, dichas donaciones no podrán acogerse a cualquiera de los incentivos fiscales previstos en la Ley 49/2002, entre ellos la deducción por donativos.

Cuando el contenido del soporte publicitario se refiera de modo **esencial** a la divulgación del acontecimiento, la base de deducción será **el importe total del gasto realizado**. En caso contrario, la base de deducción será el 25 por 100 de dicho gasto.

La calificación de esencial o no del contenido del soporte será competencia del consorcio, que deberá hacer mención de la misma en la certificación expedida por el mismo a los efectos de aplicar este beneficio fiscal.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, se consideran gastos de propaganda y publicidad de proyección plurianual aquellos que, habiendo obtenido la certificación acreditativa señalada anteriormente, consistan en:

- La producción y edición de material gráfico o audiovisual de promoción e información, consistente en folletos, carteles, guías, vídeos soportes audiovisuales u otros objetos, siempre que sean de distribución gratuita y sirvan de soporte publicitario del acontecimiento.
- La instalación o montaje de pabellones específicos, en ferias nacionales e internacionales en los que se promocióne turísticamente el acontecimiento.
- La realización de campañas de publicidad del acontecimiento, tanto de carácter nacional como internacional.
- La cesión por los medios de comunicación de espacios gratuitos para la inserción por el consorcio, o por el órgano administrativo correspondiente, de anuncios dedicados a la promoción del acontecimiento.
- Y aquellos que sirvan directamente para la promoción del acontecimiento porque su contenido favorezca la divulgación de su celebración.

2. REQUISITOS PARA EL DISFRUTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES APLICABLES.

Tendrán derecho a disfrutar de estos beneficios fiscales todas aquellas personas físicas o jurídicas que:

- Acrediten que la inversión o actividad con derecho a deducción se ha realizado en cumplimiento de los planes y programas establecidos por el Consorcio según certificación expedida por dicho órgano.
- Se reconozcan por la Administración tributaria competente, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 9 del Real Decreto 1270/2003.

3. PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE LA CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA ANTE EL CONSORCIO DEL AÑO “ALZHEIMER INTERNACIONAL 2011”.

La Fundación Pasqual Maragall y la Fundación Reina Sofía, como órganos encargados de la realización de los planes y programas de actividades relacionados con el acontecimiento, suscribirán en su caso los acuerdos o convenios de colaboración, sea cual sea su forma jurídica, con las personas físicas o jurídicas interesadas en la divulgación del acontecimiento.

Las solicitudes relativas a la expedición por el Consorcio de las certificaciones previstas en La Disposición Adicional 54ª de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2009, y en el Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, estarán dirigidas a la sede del Consorcio de “Alzheimer Internacional 2011”, Doctor Aiguader 88, (08003) de Barcelona.

El plazo para la presentación de dichas solicitudes de expedición de certificaciones terminará el 15 de enero de 2012.

3.1.DOCUMENTACIÓN

A las solicitudes deberá adjuntarse la documentación que seguidamente se relaciona, necesaria para acreditar ante el Consorcio los datos mínimos que deben constar en las certificaciones expedidas por dicho órgano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1270/2003 para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo:

- a) Importe del gasto realizado, detallando cada una de las partidas, de acuerdo a su clasificación como esencial y no esencial.
- b) Período del gasto cuya certificación se solicita.
- c) Fotocopia del DNI a dos caras del representante de la entidad o denominación social y NIF del solicitante.
- d) Fotocopia de la escritura de poder en vigor del representante de la entidad.

En cualquier caso, el Consorcio podrá solicitar la documentación adicional que estimen necesaria.

3.2.EXAMEN PREVIO DE LA DOCUMENTACIÓN

A la vista de la documentación presentada, la Fundación Pasqual Maragall ó la Fundación Reina Sofía, indistintamente, requerirán al interesado para que, en su caso, subsane en 10 días la falta o acompañe los documentos preceptivos. Transcurrido dicho plazo sin atender el requerimiento o sin subsanar debidamente los defectos advertidos se le tendrá por desistido en su petición, notificándole tal circunstancia.

Si alguna solicitud carece manifiestamente de fundamento, se archivará la misma, notificándole el archivo al interesado.

La Fundación Pasqual Maragall ó la Fundación Reina Sofía, indistintamente, previo examen de la solicitud y documentación presentada, emitirá informe a la Junta de Gobierno del Consorcio en el que se indicará si el gasto realizado se ajusta a los planes y programas de actividades del

Año Alzheimer Internacional 2011, y su carácter de esencial o no esencial para la divulgación del acontecimiento. En dicho informe se indicará también el importe de la donación efectuada o que tiene previsto efectuar la empresa o entidad solicitante.

3.3. PLAZO PARA EMITIR LA CERTIFICACIÓN.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 10 del Real Decreto 1270/2003, el Consorcio dispone de **dos meses**, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en su registro, para notificar al interesado la resolución emitida.

Emitido informe por la Fundación Pasqual Maragall ó la Fundación Reina Sofía, indistintamente, la certificación será emitida por la Junta de Gobierno del Consorcio, siendo necesario el voto favorable del representante del Ministerio de Economía y Hacienda, miembro de dicha Junta de Gobierno.

El cómputo de dicho **plazo se suspenderá** cuando se requiera al interesado que complete la documentación presentada, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y la presentación de la documentación requerida.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que el interesado haya recibido notificación administrativa acerca de su solicitud, se entenderá otorgado el reconocimiento previo.

En este supuesto y tratándose de gastos de publicidad y propaganda, cuando en la solicitud presentada ante el Consorcio no se hubiera efectuado mención expresa de la calificación que se solicita, se entenderá que el contenido del soporte **publicitario no se refiere de modo esencial** a la divulgación del Año Alzheimer Internacional 2011.